

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 1421

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. WILLIAM ORTIZ MARTINEZ, en donde solicita que se oficie a las entidades bancarias para la retención de las sumas de dinero que posea la demandada-

De una revisión del proceso, se observa que ya fue decretada la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT, que tenga la entidad demandada, MONTENEGRO Y LEROY COAL CO S.A.S. con NIT. 800.140.716-7 en las diferentes entidades bancarias conforme con el artículo 593 num .10 del Código General del Proceso, por tanto se denegara la petición, siendo lo procedente ordenar la actualización de los oficios a las entidades descritas en la petición (fl. 98 C2), por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ACTUALÍCENSE los oficios de embargo de cuentas de ahorros a las entidades descritas en la petición (fl. 98 C2).-

Indíquese que el límite de la medida es la suma de \$16.000.000.oo

Se le dio cumplimiento al artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 0316

Visto el memorial arrimado por la apoderada inicial de la parte demandante Dra. ERIKA ESTEFANIA CASAS CAMACHO, donde sustituye el poder conferido y solicita reconocer personería a la nueva apoderada Dra. ANGIE CATALINA ROMERO AVELLA.

Por ser procedente y acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, se aceptará la sustitución presentada, por ende, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido por la Dra. ERIKA ESTEFANIA CASAS CAMACHO, y se le **RECONOCE** personería jurídica como apoderada de la parte demandante a la Dra. ANGIE CATALINA ROMERO AVELLA.-

Se le dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 08 2015 00013

Visto el correo electrónico allegado por ECOPETROL, por medio del cual le da respuesta al oficio O-0221-564, en el que informa que la medida decretada se encuentra en espera ya que tiene un proceso de insolvencia en la Notaria 6 de Bucaramanga, además, el demandado tiene otras medidas de embargo civil que fueron notificadas con anterioridad.

Se procederá a dejar en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE la respuesta allegada por ECOPETROL, por medio del cual le da respuesta al oficio O-0221-564, y se **deja en conocimiento** a la parte actora para los fines que estime pertinentes.

Se le dio cumplimiento al artículo 109 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2016 0132

Al Despacho el escrito presentado por la señora LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, donde solicita entrega de los títulos que reposen en el presente proceso.

De la revisión del expediente se observa que dentro del plenario no se verifica que la memorialista LAURA CAMILA CASTRILLON CASANOVA, no es parte procesal en el presente asunto por lo que resulta improcedente lo solicitado, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE por improcedente la solicitud de entrega de títulos, debido a que la memorialista no es parte procesal en el presente asunto-.

Se le dio cumplimiento al numeral 2° del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2017 0426

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, CIFIN, ADRES, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, TRANSUNION Y EXPERIAN, para que informen los productos, o bienes que tenga el demandado del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

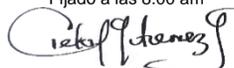
DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 01 2009 1761

Al Despacho el escrito allegado por la apoderada actora Dra. VIVIAN PAOLA PANQUEVA GARAVITO, en donde solicita que se oficie a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA y al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), para que se sirvan informar la etapa procesal de los procesos de cobro coactivo en contra de la aquí demandada.

Como quiera que en el expediente obra la respuesta allegada por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), obrante en los folios 189 a 191, la cual se dejará en conocimiento de la parte actora mediante correo electrónico, para los fines pertinentes que haya lugar, de otra parte, se oficiará a SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DÉJESE en conocimiento de la parte actora los folios 189 a 191 la apoderada actora Dra. VIVIAN PAOLA PANQUEVA GARAVITO, conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.
Publíquese en el micro sitio web.

2.- REQUIÉRASE a la SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA, a fin de que informe al Despacho el tramite dado al oficio No. 4712, anéxese copia del folio 187 para mejor ilustración. – **Oficiese y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 02 2001 06086

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. SANDRA MARITZA TINJACA SÁNCHEZ, en calidad de apoderada del señor TEOFILO CARDENAS ALVAREZ, para lo cual acredita poder que le fuera conferido, y solicita copia del oficio de desembargo sobre el levantamiento de la medida de embargo que pesa sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20308980 Y 50N-20024026.-

Al hacer una revisión del proceso, se observa que mediante auto de fecha 01 de abril de 2016 obrante a folio 31 dentro del presente proceso, se Decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En dicha providencia, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, librando los oficios respectivos, no obstante, como quiera que el esposo señor TEOFILO CARDENAS ALVAREZ de la demandada fallecida, acreditó los documentos idóneos, resulta procedente conceder lo peticionado, por cuanto el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. SANDRA MARITZA TINJACA SÁNCHEZ, como apoderada judicial del señor TEOFILO CARDENAS ALVAREZ, para los fines del poder concedido.
2. **ELABÓRESE** actualización por conducto de la **Oficina de Ejecución** de los oficios de levantamiento de la medidas que pesa sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20024026 y 50N-20308980. **Oficiese a la Oficina de Registro de instrumentos públicos correspondiente para que proceda ha cancelar las medidas de embargo registradas en las anotaciones No. 8 y 17, de las anteriores matriculas inmobiliarias.-**

.- **Se deja sin valor ni efecto legal** el oficio No. 02864.-

Por conducto de la **Oficina de Ejecución de Ejecución OTÓRGUESELE** cita a la Dra. SANDRA MARITZA TINJACA SÁNCHEZ, para el retiro de los anteriores oficios.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2019 1418

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. LUIS ORLANDO FORERO GARNICA, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE la terminación** del proceso por pago total de la obligación, dado que, con el producto del remate del bien cautelado se satisfizo la obligación.
- 2.-** Como consecuencia de la subasta del bien único rematado no existen medidas cautelares para cancelar.
- 3.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

Por conducto de la Secretaria de Ejecución envíese el anterior oficio a la entidad correspondiente, conforme el artículo 111 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2017 1327

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, en donde solicita se autorice presentar la actualización de liquidación del crédito, y allega la constancia de radicación del despacho comisorio 45418 en la Alcaldía de Fontibón.

Como quiera que la última liquidación aprobada data hasta el año 2018, por lo que el Despacho considera procedente autorizar la liquidación del crédito, la cual deberá seguir la regla del numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE la actualización de la liquidación del crédito, conforme el numeral 4 del artículo 446 del Código General del Proceso. -

2. AGRÉGUENSE al expediente la constancia de radicación del despacho comisorio 45418 en la Alcaldía de Fontibón, para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 0723

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, señora YAMILE SUA MENDIVELSO en donde solicita se requiera al Juzgado de origen a fin de que brinde respuesta sobre el oficio No. 23045 sobre la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso.

Por ser procedente se accederá requerir al Juzgado 24 Civil Municipal de Bogotá, a fin de verificar la existencia de los títulos judiciales consignados para el presente proceso, siendo la parte demandada los Sres. JAVIER ADRIAN NARVAEZ LOPEZ y BLAS HERNAN MONSALVO MENDOZA, con CC. No. 76.246.244 y 8.739.431, respectivamente, al por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

REQUIÉRASE al 24 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirva informar al Despacho cual ha sido el trámite dado al oficio No. 23045 sobre la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo la parte demandada los Sres. JAVIER ADRIAN NARVAEZ LOPEZ y BLAS HERNAN MONSALVO MENDOZA, con CC. No. 76.246.244 y 8.739.431, respectivamente, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiése y envíese en tal sentido, conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020 y anéxese copia del folio 52 C1.-.**

Una vez se acredite dicha información y/o conversión, ingrésese al Despacho para proceder con la entrega de títulos judiciales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2009 01520

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, CIFIN, ADRES, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, TRANSUNION Y EXPERIAN, para que informen los productos, o bienes que tenga el demandado del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

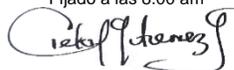
DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 21 2019 0199

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO, donde presenta renuncia al poder conferido por el demandante.

Revisado el expediente se observa que con auto del 27 de Agosto de 2020 (fl. 50 c1), fue resuelto el memorial a que hace referencia el memorialista, en donde se fue aceptada la renuncia de poder, por lo que se denegará lo peticionado, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, la misma, se encuentra resuelta mediante auto del 27 de Agosto de 2020 (fl. 50 c1).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2018 0220

Al Despacho los documentos allegado mediante correo electrónico por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, el cual da cuenta que el vehículo de placas HST-421, fue inmovilizado por la autoridad competente y trasladado al parqueadero LA OCTAVA, RCI, ubicado en la Calle 8 #6-17 de esta ciudad, y de otra parte, la apoderada de la parte actora Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, solicita que se decrete el secuestro del mentado vehículo y manifiesta que el mismo se encuentra en la dirección carrera 127 No. 15 A 38 Lote 8, Fontibón.

Por ser procedente el Despacho decretará el secuestro de dicho bien mueble vehículo de placas HST-421, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE el secuestro del automotor de placas HST-421, el que debe practicarse atendiendo la regla 6º del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del parqueadero LA OCTAVA, RCI, ubicado carrera 127 No. 15 A 38 Lote 8, Fontibón, de esta ciudad.

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA ó JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º párrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 12 2018 0220

Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios.

No obstante, dada la naturaleza del bien el mismo puede entregarse al acreedor o demandante si así lo solicita en la diligencia (C.G.P., ART 595, numeral 6º, inciso 2º), sin lugar a la caución que prevé dicha norma de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 6º del artículo 599 *ibídem*.

Líbrese despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 0120

Al Despacho escrito allegado por correo electrónico, por la señora LEONILDE PULIDO LOZANO, en calidad de representante legal del demandante AGRUPACIONDE VIVIENDA CEDRO NORTE P.H., donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto que la memorialista no realizó presentación personal al escrito, no es menos cierto que en cumplimiento del Decreto 806 de 2020, se accederá a lo solicitado, y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRÉTESE** la terminación del proceso por pago total de la obligación.
- 2.-ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.- DESGLÓSENSE**, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.- Cumplido** lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 86 2017 00065

Visto el memorial arrimado por la parte actora la Dr. JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA, donde solicita que se actualice el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para obtener la aprehensión del vehículo de placas URQ-690.-

De una revisión del proceso, se observa que es procedente ordenar la actualización, por ser de vieja data, el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para obtener la aprehensión del vehículo de placas URQ-690, el mismo viene ordenado en auto del 31 de Enero del 2019 (fl. 10 c2), por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ACTUALÍCENSE el oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para obtener la aprehensión del vehículo de placas URQ-690. **Oficiese** a la autoridad de policía correspondiente, e indíquesele que el vehículo debe ser dejado a disposición de este Juzgado en un establecimiento que ellos considere que cuente con las seguridades para responder por tal automotor, en caso que al momento de la captura no haya un parqueadero autorizado de conformidad con la **CIRCULAR DEAJC19-49** emanada por el Consejo Superior de la Judicatura - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Déjese sin y valor y efecto el oficio No. 0285.

Por conducto de la Secretaria de Ejecución envíese el anterior oficio a la entidad correspondiente, conforme el artículo 111 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2017 1725

Al Despacho el escrito presentado por el demandado señor DILIO JOSE RONDON, donde solicita que se la haga la entrega de títulos judiciales en su favor.

Como quiera que según informe de la Oficina Judicial de fecha 15 de Marzo del 2021 (fl. 101 c1), no existen títulos constituidos para el presente proceso y según lo manifestado por el memorialista los mismos se encuentran en el juzgado de origen, siendo lo procedente ordenar oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, a fin de verificar la existencia de dineros para el presente proceso, siendo demandado señor DILIO JOSE RONDON, con C.E. No. 415.190, los cuales fueron ordenados en el auto de terminación del presente proceso del 13 de noviembre del 2020 (fl. 93 c1), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandado señor DILIO JOSE RONDON, con C.E. No. 415.190, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Oficiese en tal sentido y envíense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

Una vez se acredite dicha conversión, proceda la Oficina de Ejecución a hacer la respectiva entrega de títulos judiciales ordenada con auto del 13 de Noviembre del 2020 (fl. 93 c1).

Prevéngase la existencia de embargo del crédito, previo a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 55 2016 01651

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado del demandado Dr. WILLIAM DE JESUS VELASCO ROBERTO, donde solicita la entrega de títulos judiciales en favor del demandante y que se le envíe el expediente digital.

Revisado el expediente se observa que no se encuentra practicada liquidación del crédito, por lo que se denegará la solicitud de entrega de dineros, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Por conducto de la Oficina de Ejecución envíese copia del expediente digitalizado al memorialista, conforme lo ordena el Decreto 806 del 2020.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2019 0351

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. DIANA CATALINA MORENO JAIMES, en donde sustituye el poder conferido y solicita que se le reconozca personería a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO.

Por ser procedente se aceptará la sustitución presentada por la Dra. DIANA CATALINA MORENO JAIMES y se le reconocerá personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, como apoderado judicial del demandante, por ende, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la sustitución del poder conferido a la Dra. DIANA CATALINA MORENO JAIMES y se le RECONOCE personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO, como apoderado judicial del demandante.-

Se dio cumplimiento a los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 22 2019 0351

Al Despacho escrito allegado por la parte actora, Dra. DIANA CATALINA MORENO JAIMES, donde solicita que se elabore nuevo despacho comisorio para verificar la diligencia de secuestro.

De una revisión del proceso se puede observar que con auto del 3 de Julio del 2019 (fl. 7 c2), fue decretado el secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada y que fueron emitidos dos despachos comisorio con números 111-2019 del 10 de Julio de 2019 (fl. 9 c2) y el 116-2019 de 19 de Julio del 2019 (fl. 14 c2), y se puede observar que la diligencia con el despacho No. 116 ya fue realizada y la misma no se pudo llevar a cabo debido a que la empresa no estaba ubicada en la dirección descrita por el demandante, por tanto se procederá a ordenar la actualización únicamente del despacho comisorio Nro. 111-2019 del 10 de Julio de 2019 (fl. 9 c2), la diligencia deberá practicarse atendiendo las reglas del artículo 595 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALÍCESE el despacho comisorio 111-2019 del 10 de Julio de 2019 (fl. 9 c2), que viene ordenado en auto del 3 de Julio del 2019 (fl. 7 c2).

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a la **ALCALDÍA DE LA ZONA RESPECTIVA ó JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º párrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisorios. **Líbrese despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 22 2019 0351

Téngase en cuenta que la nueva apoderada es la Dra. DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 111-2019 del 10 de Julio de 2019 (fl. 9 c2).-

Se le dio cumplimiento al artículo 595 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 68 2017 01204

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. CLAUDIA PATRICIA REYES DUQUE, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Revisado el expediente se observa que no se encuentra practicada liquidación del crédito, por lo que se denegará la solicitud de entrega de dineros, conforme al artículo 447 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la entrega de títulos judiciales, por las razones expuestas en el cuerpo de esta providencia.

Se le dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 31 2014 0393

Al Despacho el memorial arrimado por la parte actora, Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, en donde solicita se oficie a las siguientes entidades: INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, RUNT, CIFIN, ADRES, MINISTERIO DEL TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, TRANSUNION Y EXPERIAN, para que informen los productos, o bienes que tenga el demandado del presente proceso en dichas entidades.

Como quiera que el profesional del derecho al suscribir el mandato se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso, el Despacho denegará la presente petición por ser de resorte de la parte interesada la consecución de toda la información patrimonial de la parte demandada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

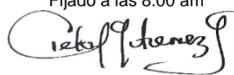
DENIÉGUESE la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, en virtud del artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am



Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2016 01007

Al Despacho el escrito presentado por el representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S., el señor JOSE RAMON LAITON PARDO, donde da cuenta del traslado del vehículo de placas IJV-263, el mismo fue trasladado a las instalaciones ALMACENAR FORTALEZA TINTAL, ubicado en Calle 10 No. 91-20 de esta ciudad.

Lo anterior se agregará a autos y se dejará en conocimiento de la partes, para lo cual deberá ser publicado en el micro sitio web del Juzgado de la página de la Rama judicial, junto con el presente auto, para los fines pertinentes a que hay lugar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE a autos el escrito allegado por representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S., el señor JOSE RAMON LAITON PARDO, donde da cuenta del traslado del vehículo de placas IJV-263, el mismo fue trasladado a las instalaciones ALMACENAR FORTALEZA TINTAL, ubicados en Calle 10 No. 91-20 de esta ciudad, el contenido de la misma **se deja en conocimiento** para los fines pertinentes a que hay lugar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 71 2018 0600

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUMBERTO ALBARRACIN ALBARRACIN (fl. 35 reverso y 36 c-1), y donde se surtió a folio 36 c1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma no se encuentra ajustada a derecho, dado que, no se especificó las fechas en las que fueron realizado los abonos, conforme con el artículo 446 del Código General del Proceso, por lo que se denegará la liquidación presentada. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la liquidación del crédito allegada por la parte actora, dado que, no cumple con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 19 2017 1116

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE EUGENIO SUAREZ, donde acredita el Registro Civil de Defunción del demandado ISMAEL PARRAGA AMAYA.

Despacho ordenará el emplazamiento a los herederos dado que, se presenta la figura de sucesión procesal prevista en el inciso primero del artículo 68 del Código General del Proceso. Y como quiera que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 indica lo siguiente: “**Emplazamiento para notificación** personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”, El Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.-ORDÉNESE el emplazamiento de los herederos del deudor fallecido ISAMEL BARRAGA AMAYA, en la forma y términos del artículo 293 del Código General del Proceso.

El heredero que comparezca al proceso deberá acreditar prueba de parentesco con el deudor y asumirá el proceso en el estado en que se encuentra.

2.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 23 de mayo de 2019, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P., teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 30 2016 01064

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dr. MARIO DELGADILLO OTERO, donde solicita decretar medidas cautelares de embargo de las cuentas de ahorro y corrientes que tengan o llegaren a tener los demandados.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro que tenga o llegaren a tener la parte demandada, DERLY ESPERANZA GUACHETA VARGAS, y CARLOS JULIO VARGAS DIAZ con CC. No. 52.587.056; 79.465.038, respectivamente, en el BANCO ITAU S.A., conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes y de ahorro que tenga o llegaren a tener la parte demandada, DERLY ESPERANZA GUACHETA VARGAS, y CARLOS JULIO VARGAS DIAZ con CC. No. 52.587.056 y 79.465.038, respectivamente, en el BANCO ITAU S.A. Límite de la medida \$32.000.000.00

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

POR SECRETARÍA envíense los oficios por correo electrónico a la parte interesada conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

Se le dio cumplimiento al artículo 593 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021 Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 73 2018 0634

Al Despacho el negocio jurídico de subrogación allegado mediante correo electrónico por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A., con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, por la suma de \$16.125.000.00. Así mismo, se allego la cesión realizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA.

Como quiera que la representante legal, JHONATTAN TRIANA VARGAS, de BANCO DE OCCIDENTE S.A., no acreditó su representación legal, no se tendrá en cuenta la subrogación realizada con el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Respecto a la cesión que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., se observa que no se acreditó el certificado de la Cámara de Comercio donde conste la representación de DIANA CONSTANZA CALDERON PINTO, como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS. Además, en el certificado de la Cámara de Comercio de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. aportado, no se encontró acreditado el nombre del apoderado general, SANDRO JORGE BERNAL CENDALES, por lo que se denegara dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DENIÉGUESE LA SUBROGACIÓN del crédito hecha por el representante legal del BANCO DE OCCIDENTE, por no haber acreditado la calidad en la que actúa JHONATTAN TRIANA VARGAS, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

2.- DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no haber anexado los documentos idóneos para ello, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2018 0717

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE en calidad de representante legal BANCO FALABELLA S.A., y cesionario OSCAR MAURICIO PELAEZ, en su condición de representante legal de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S.

Por cumplir con todos los requisitos legales se procederá a aceptar la cesión allegada, por cedente JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE en calidad de representante legal BANCO FALABELLA S.A., y cesionario OSCAR MAURICIO PELAEZ, en su condición de representante legal de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la cedente JOSE ISIDORO ACOSTA SANTAFE en calidad de representante legal BANCO FALABELLA S.A., y OSCAR MAURICIO PELAEZ, en su condición de representante legal de GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO S.A.S., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 15 2018 0779

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dr. JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES (fl. 56 c1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 56 reverso; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/TE (**\$23.793.750.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 0214

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dr. BERNARDO PERDOMO RODRIGUEZ, en donde allega liquidación del crédito y de otra parte, la apoderada del demandado Dra. ADELIA SALAZAR GIRALDO, objeta la liquidación presentada por el demandante, y solicita que se requiera al secuestre para que rinda cuentas de su gestión.

De una revisión del proceso se observa que la Dra. ADELIA SALAZAR GIRALDO, ya no es la apoderada del demandado señor OSCAR FABIAN RODRIGUEZ MORA, debido a que el mismo le confirió poder a la Dra. LIGIA FERNÁNDEZ SANTOS, y le fue reconocida personería jurídica con auto del 3 de Abril del 2019 (fl. 25 c1), por tanto serán negadas las solicitudes presentadas por no ser parte procesal.

De otra parte, una vez surtidos el traslado, al reverso del folio 28 c1, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 26 al 28 C-1), procede el Despacho a modificarla para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 1° de Febrero de 2020, e imputar los dineros entregados al demandante.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 8.800.000,00
Capitales Adicionados	\$ 11.200.000,00
Total Capital	\$ 20.000.000,00
Total Interés Mora	\$ 49.749.607,00
Sanción Artículo 731 CC	\$ 4.000.000,00
Total a pagar	\$ 73.749.607,00
- Abonos	\$ 8.000.000,00
Neto a pagar	\$ 65.749.607,00

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 24 2012 0214

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

1.-APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MC/TE (**\$65.749.607,00.00**).-

2.- DENIÉGUENSE las peticiones presentadas por la Dra. ADELIA SALAZAR GIRALDO, por no ser parte procesal en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

N.S.P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2018 0727

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dr. JAIME RUIZ RUEDA (fl. 60 y 60 reverso c1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 60 reverso; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/TE (**\$25.914.720.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 74 2017 1230

Al Despacho el escrito presentado por la parte actora, Dra. JAZMIN DELGADO ZABALA, en donde allega liquidación del crédito.

Una vez surtidos el traslado, al reverso del folio 109, y pese a que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (fl. 109 y 109 reverso C-1), no fue objetada, procede el Despacho a modificarla a partir de la última aprobada (fl. 96 C-1) y para liquidar los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 2 de Febrero de 2020, e imputar los dineros entregados al demandante.

La liquidación, de acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, es como sigue:

Capital	\$ 42.471.760,00
Total Capital	\$ 42.471.760,00
Total Interes Mora	\$ 55.951.023,00
Total a pagar	\$ 98.422.783,00
- Abonos	\$ 1.323.100,00
Neto a pagar	\$ 97.099.683,00

En consecuencia, el Juzgado

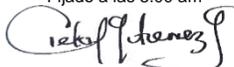
RESUELVE

APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por el Despacho por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/TE (**\$97.099.683.00**).-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021 Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto. Fijado a las 8:00 am  Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario
--

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2018 0918

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dr. CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO (fl. C-49 y 50 c1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 50 reverso; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOCE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/TE (**\$66.771.012.52**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 54 2018 0644

Visto el memorial arrimado por la parte actora Dra. OLGA TERESA CAJAMARCA CAJAMARCA, donde solicita que se le decrete una medidas cautelares de embargo del vehículo de placas GPO-023, y los dineros depositados en la cuenta corriente No. 560010379 del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga el demandado Sr. LUIS ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, con C.C. 80.351.706, en la cuenta corriente No. 560010379 del BANCO DAVIVIENDA S.A. y se ordenará el embargo del vehículo placas GPO-023, conforme con el artículo 599 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETESE el embargo del vehículo de placas GPO-023, denunciado como de propiedad del demandado, LUIS ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, con C.C. 80.351.706. **Ofíciense en tal sentido** a la autoridad correspondiente.

2.-DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S, que tenga el demandado Sr. LUIS ARMANDO RAMIREZ RAMIREZ, con C.C. 80.351.706, en la cuenta corriente No. 560010379 del BANCO DAVIVIENDA S.A. Límite de la medida \$52.500.000.oo

OFÍCIESE en tal sentido e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Por conducto de la Secretaria de Ejecución envíese el anterior oficio a la entidad correspondiente, conforme el artículo 111 del Decreto 806 del 2020.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 46 2015 0334

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora, Dra. GLADYS JOHANNA SAENZ MARTIN, donde solicita se oficie a EXPERIAN COLOMBIA, para que se sirva brindar toda la información financiera de la parte demandada.

Por ser procedente se ordenará oficiar a EXPERIAN COLOMBIA, a fin de que se sirva brindar toda la información financiera de la parte demandada VANESSA GOMEZ RODRIGUEZ, con CC. No. 1.017.169.096, que pudieran ser objeto de medida cautelar, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar a EXPERIAN COLOMBIA, a fin de que se sirva brindar toda la información financiera de la parte demandada VANESSA GOMEZ RODRIGUEZ, con CC. No. 1.017.169.096, que pudieran ser objeto de medida cautelar. **Oficiese y envíese, conforme al artículo 11 del decreto 806 del 2020.**

POR SECRETARÍA envíese los oficios por correo electrónico conforme lo establece el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

UZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 43 2015 0175

Al Despacho el negocio jurídico de la cesión realizada por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA -BBVA S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.S..

Como quiera que la cesión allegada por el BANCO BILVAO VIZCAYA ARGENTARIA -BBVA S.A.- a favor de SISTEMCOBRO S.A.S., se encuentra incompleta, dado que falta la parte donde se encuentran las firmas de los representante legales, la misma no cumple con los requisitos formales, por lo que se denegara dicha cesión; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la cesión del crédito presentada, por no cumplir con los requisitos formales, tal como se menciona en la parte considerativa de esta providencia, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil y ss., art. 887 del Código de Comercio y ss.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2013 01549

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte demandante Dra. LUZ NELLY DÍAZ ESPEJO (fl. 11 y 12 C-2).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 12; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/TE (**\$48.297.261.00**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta de abril de dos mil veintiuno

Proceso No. 72 2014 0732

De acuerdo con la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte demandante Dr. LUIS FERNANDO ABRIL CLAVIJO (fl. 26 y 27 C-1).

Una vez surtido el traslado al reverso del folio 27 reverso; y revisada cuidadosamente dicha liquidación, se observa que está ajustada al mandamiento de pago, por tanto se procederá a aprobarla; por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación del crédito allegada por la parte actora por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/TE (**\$6.570.910.14**).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 03 de Mayo de 2021
Por anotación en estado No. 65 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario